



Association Charte Qualité Maïs Classe A

www.maisclasse-a.com

Version 2016

CARTA DE CALIDAD MAIZ CLASSE A

SUMARIO

<u>PRÉAMBULE</u>	2
Objectifs :	2
<u>CHAPITRE 1 : MAIS CLASSE A -TRACABILITE</u>	2
I – Engagements :	2
II Règlements, directives, recommandations de l'UE et réglementation française :	4
III - Engagements et recommandations concernant les cultures de maïs OGM autorisés à la production :	5
<u>CHAPITRE 2 : QUALITE PHYSIQUE ET SANITAIRE</u>	5
I – Engagements :	5
II - Recommandations :	6
III - Législation :	7
<u>CHAPITRE 3 : SIGNATAIRES DE LA CHARTE et SITE INTERNET :</u>	8



Association Charte Qualité Maïs Classe A

PREÁMBULO

La presente norma se refiere a la cosecha 2016.

Manifiesta la voluntad de los firmantes de participar activamente en una gestión de la trazabilidad y de continua mejora de la calidad física y sanitaria del de su zona de competencia. La misión pedagógica de la Asociación está al servicio de esta voluntad para la formación y la difusión de consejos y recomendaciones.

Objetivo:

- Reducir al mínimo, por los medios apropiados, desde la semilla hasta la carga (camión, tren completo, buque), la presencia fortuita de granos de maíz de variedades genéticamente modificadas.
- Promover acciones destinadas a dominar la calidad física y sanitaria de todo el maíz, incluyendo y limitando el desarrollo:
 - de la Fusaria generando micotoxinas en campo (teniendo en cuenta la naturaleza multifactorial de riesgo);
 - de las plantas llevando semillas tóxicas (incluyendo datura).

Cada firmante garantiza la adopción, por la parte que le corresponde, de los compromisos que se citan a continuación, materializados en la guía de auto-evaluación.

El maíz convencional cumpliendo con los objetivos definidos y los compromisos a continuación, se denomina maíz clase A

CAPÍTULO 1 : Maíz Classe A - TRAZABILIDAD

I – Compromisos:

1) Los proveedores de semillas integrantes de la sección maíz de la U.F.S. (Unión Francesa de las Compañías de Semillas, firmante de la norma) se comprometen en el marco de la presente norma:

- a) a entregar semillas de maíz que respondan a todos los requisitos de las normas europeas y francesas relativas a los OGM y permitiendo a los distribuidores de semillas de maíz de cumplir con dichas normas;
- b) a incitar a los productores de maíz con los cuales hubieran posicionado ensayos OGM experimentales y/o promocionales:
 - a declarar estos ensayos ante un adherido a la Norma Clase A, mediante atestado de trazabilidad que liga el productor al cosechador.;
 - a respetar las reglas de coexistencia reglamentarias o por defecto preconizadas por el sector.

2) Los distribuidores de semillas, firmantes de la norma, se comprometen a suministrarse en establecimientos integrantes de U.F.S. o bien, a exigir a sus proveedores las garantías, al menos equivalentes, verificadas por auditoria.

3) Los Productores de maíz se comprometen por escrito ante su entrador de cosecha sobre la naturaleza (variedades convencionales u OGM) y el origen de las semillas de maíz utilizadas en su explotación, incluido en el marco de experimentaciones, y aceptan una eventual auditoria de control sobre los justificantes (Etiquetas SOC, Facturas de semillas, etc.).

En el caso de que un Productor no pudiera justificar estos elementos de trazabilidad sobre las



Association Charte Qualité Maïs Classe A

semillas utilizadas, le corresponderá probar la naturaleza convencional de las semillas con un análisis PCR.

Solamente será admitida en “Clase A” la cosecha de un productor comprometido por escrito. Este escrito de compromiso deberá integrarse en el atestado de trazabilidad ^(*) establecido entre el productor y el receptor de la cosecha.

() la certificación de trazabilidad puede servir como un apoyo para los compromisos adicionales (por ejemplo, para la sostenibilidad según la Directiva Europea 2009/28/CE)*

4) Los proveedores de maíz seco se comprometen a permitir que los cosechadores verifiquen que todos los maíces transitados en sus instalaciones de secado, por cuenta propia o colectiva y de maquila, respondan al compromiso de Productores del punto 3.

5) Las federaciones de CUMA y empresarios firmantes de la Carta se comprometen a hacer vivo el acercamiento de trazabilidad de la Asociación por la comunicación y la información, particularmente con respecto a conductores; con objetivo de imponer la limpieza de los medios de siembra y de cosecha y de transporte, para evitar contaminación cruzada entre los “Maíces Classe A” y los “No Classe A”.

6) Cada Cosechador firmante de la norma se compromete:

a) a tomar las medidas adecuadas para identificar y localizar, antes de la cosecha, las producciones de maíz obtenidas de semillas de variedades OGM;

b) a realizar, antes de la cosecha, las auditorias pertinentes ante sus productores comprometidos y en número representativo (por ejemplo: raíz cuadrada del número de productores);

c) a controlar la aplicación de los compromisos de la norma por parte de sus prestatarios de servicios, otros organismos almacenistas, secaderos, almacenistas, agricultores secadores o almacenamiento en la granja.

d) a instaurar una trazabilidad auditable que permita asegurar el aislamiento de los maíces “Clase A” y no “Clase A”. Este procedimiento permite el seguimiento a través de los circuitos y de la contabilidad producto del maíz “Clase A” y del no “Clase A”;

e) a informar por los títulos de movimiento a los responsables de silos de tránsito de la naturaleza del maíz entregado;

f) a animar la actividad de la Asociación a través de la comunicación (en particular con los agricultores), la formación interna y de las relaciones con sus prestatarios de servicios.

7) Los Silos Portuarios, firmantes de la norma se comprometen:

a) a asegurarse de que el Organismo Cosechador origen de la entrega está identificado y es firmante de la Carta;

b) a implementar una trazabilidad auditable que testifique sobre la gestión separada de los maíces declarados “Clase A” por los cosechadores;

c) a animar la actividad de trazabilidad de la Asociación a través de la comunicación, la formación interna y en las relaciones con sus prestatarios de servicios.

Los Silos Portuarios podrán determinar medidas restrictivas para la recepción del maíz no “Clase A”.

II - Reglamentos, directivas, recomendaciones de la UE y reglamentación francesa (lista no exhaustiva):

1) Los REGLAMENTOS europeos siguientes:

a) del 22/09/2003, están en aplicación desde 2004:

- nº 1829/2003 “relativo a productos alimentarios y a alimentos para animales genéticamente modificados”;
- nº 1830/2003 “relativo a la trazabilidad y el etiquetaje de los OGM y a la trazabilidad de productos destinados a la alimentación humana o animal producidos a partir de OGM, y modificando la directiva 2001/18/CE”.

Estos reglamentos imponen la obligatoriedad en todos los países de la UE de:

- la trazabilidad
- el etiquetaje de OGM autorizados y de los productos conteniendo estos OGM autorizados por encima de un nivel de presencia fortuita de 0,9 %.

b) del 28/06/2007, será aplicable a partir del 01 enero 2009:

- nº 834/2007 “relativo a la producción ecológica”.

2) La DIRECTIVA europea 2001/18 (de 12 de marzo 2001) “relativa a la diseminación voluntaria de OGM en el entorno”, fue trasladada en derecho francés por la ley del 25 de junio 2008. Todos los órdenes ministeriales consecutivos a dicha ley, incluyendo los relativos a las condiciones técnicas de cultivo, no son todavía publicados.

La directiva 2001/18 esta modificada por la directiva (UE) 2015/412 del 11 de marzo 2015 “en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de organismos modificados genéticamente (OMG) en su territorio” (pasado en ley francesa (transposición en Francia: ley nº 2015-1567 del 02/12/2015: título IV)

3) La Comisión Europea ha publicado el 23/07/03 una “recomendación estableciendo LINEAS DIRECTIVAS para la elaboración de estrategias nacionales y de mejores prácticas orientadas a asegurar la coexistencia de cultivos genéticamente modificados, convencionales y ecológicos”.

4) La ley sobre los OGM del 25/06/2008 incluye entre varios los siguientes capítulos:

- Capítulo I: el Alto Consejo de las Biotecnologías.
- Capítulo II: responsabilidad y convivencia entre culturas.
- Capítulo III: transparencia.

5) El decreto 2012-128 del 30/01/2012 relativo al etiquetado de los productos alimentarios de los sectores calificados "sin OGM" está en vigor desde el 01/07/2012.

6) La orden ministerial del 14 de marzo de 2014 prohíbe la comercialización, la utilización y la cultura de las variedades de semillas de maíz genéticamente modificado (MON 810).

7) Ley n ° 2014-567 del 02 de junio de 2014 prohíbe la cultura de las variedades de maíz genéticamente modificado.

Los aspectos reglamentarios no formalizados en la presente norma, incluyendo los decretos y órdenes especificando las modalidades para la aplicación de la ley sobre los OGM, se aplicarán a todo el maíz cultivado en el territorio francés.

Todos los textos reglamentarios mencionados son consultables en el sitio Internet de la Asociación: <http://www.maisclasse-a.com>.

III - Compromisos y recomendaciones relativos a los cultivos de maíces OGM autorizados a la producción:

Con fin de consolidar la trazabilidad de los maíces CLASE A que son desde la cosecha 1999 un referente reconocido en el mercado internacional del maíz, los puntos siguientes son objeto de:

1) compromisos:

a) Organización, antes de la siembra, por parte de los cosechadores distribuidores de semillas OGM de reuniones de formación y de información que agrupen a todos los agricultores que deseen cultivar OGM con la presencia de un semillero para explicar:

- los aspectos reglamentarios;
- los compromisos de la presente norma;
- y las reglas de coexistencia precisadas por orden o decreto ministerial o por defecto, por el sector.

b) Contratación de las producciones de maíz OGM con fines de comercialización, autoconsumo y experimentación entre los cosechadores distribuidores de semillas OGM (variedades autorizadas en la UE y en Francia) y los agricultores.

c) Acuerdos de subcontratación entre cosechadores con el fin de que, los que no dispongan de instalación reservada para el secado y almacenamiento de maíz OGM puedan firmar un protocolo de prestación a modo con uno o varios cosechador(es) o prestatario(s) de servicio(s) que podrán hacerlo en su lugar.

2) recomendaciones:

a) Salvo nueva reglamentación francesa que se aplicaría por derecho, respeto, por parte de los agricultores, además de las reglas de coexistencia mencionadas anteriormente, de distancias mínimas impuestas por las normas de maíces especiales (maíz para semilla, maíz dulce, maíz ecológico, maíz waxy, etc.)

b) Los productores de maíz informan a los eventuales prestatarios de servicios para las siembras, la cosecha, el secado, el almacenamiento de las exigencias de trazabilidad de la presente Carta (limpieza de las sembradoras, máquinas de cosecha, medios de transporte, instalaciones, etc.).

Estos compromisos y recomendaciones están integrados en la guía de autoevaluación y la guía de auditorio productor.

CAPITULO 2 : CALIDAD FÍSICA Y SANITARIA

I – Compromisos:

1) Los distribuidores de agro-abastecimiento adherentes a la Carta se comprometen en preconizarles a los agricultores la utilización de productos de protección de las culturas homologados y a las dosis recomendadas en el respeto de la reglamentación y de las buenas prácticas (particularmente para limitar la presencia de datura).

2) Los cosechadores firmantes de la norma se comprometen a:

a) no cosechar los domingos en el deseo de contribuir a mejorar la calidad, salvo en caso de fuerza mayor impuesta por las condiciones climáticas y después de una decisión colectiva validada por el Presidente de la Asociación;

b) disponer del equipo necesario que permite medir la calidad física del grano (impurezas, granos rotos, otros granos particularmente datura) y:

- para los maíces húmedos: aplicar una refacción mínima en peso sobre las entregas identificadas más allá de un máximo del 3 % (granos rotos + varias impurezas),
- para los maíces secos: aparte de un requisito de calidad específico, aplicar como norma mínima el addendum técnico n°V para la venta de los maíces;

c) hacer vivir el principio de calidad física y sanitaria de la Asociación por la comunicación, la formación interna y en la relación con sus prestadores de servicios y los agricultores secaderos y/o almacenistas en granja.

Con fin de tener un grano limpio con el mínimo de granos rotos y agrietados, el mínimo de semillas extranjeras, particularmente de datura, se comprometen particularmente

- en realizar operaciones de comunicación en dirección de los agricultores con el fin de sensibilizarlos al mejoramiento de la calidad física y sanitaria del maíz a la salida de las máquinas de cosecha
- a difundir a los empresarios, a las CUMAs, y a los agricultores equipados de máquinas de cosecha, el documento " Calidad del maíz grano a la salida de la segadora trilladora " establecido en colaboración con

d) poner a disposición de los agricultores secaderos almacenistas, las reglas elementales de las buenas prácticas que conciernen el secado, el almacenamiento y la conservación de los granos;

3) Las federaciones de CUMA y de empresarios signatarios de la Carta se comprometen en contribuir a la mejoración de la calidad física y sanitaria del maíz a la salida de las máquinas de cosecha, particularmente por la información con destino de las CUMA y de los empresarios, la formación de los chóferes, la organización de demostraciones insistiendo particularmente sobre la necesidad de ajustar bien a las maquinas con el fin de obtener un grano limpio, con mínimo de granos rotos o agrietados y el mínimo de semillas extranjeras (particularmente de datura).

4) Los silos portuarios firmantes de la Carta se comprometen en:

a) colocar los medios y los procedimientos de control de la calidad física del grano a la recepción del maíz (impurezas, granos rotos) que genera la aplicación eventual de refacciones, incluso la rechaza del maíz. Esto con el fin de respetar, para la carga de los buques, las condiciones del Addendum técnico n°V o los requisitos particulares debidamente aceptado por el silo portuario.

b) animar la iniciativa de calidad física y sanitaria de la Asociación por la comunicación, la formación interna y en la relación con sus prestatarios de servicio.

II - Recomendaciones:

1) Los productores de maíz:

a) a propósito del cultivo:

- aplican las buenas prácticas agronómicas identificadas por la investigación parcelaria anual ARVALIS/CARTA para prevenir y reducir el riesgo micotoxinas de campo;
- evitan las siembras tardías en particular con una variedad de un grupo de precocita no adaptado;
- colocan los medios adaptados para luchar contra la proliferación de las plantas extranjeras (particularmente el datura) en el respeto de la reglamentación y de las buenas prácticas;
- vigilan particularmente a la protección contra los insectos taladradores en el respeto

de las buenas prácticas agrícolas;

- deciden una cosecha precoz desde la madurez alcanzada de los granos, en particular para las parcelas atacadas por los parásitos y/o en mal estado sanitario; en todos los casos evitan una cosecha después del 31 de octubre;
- efectúan una trituración fina y una ligera incorporación de los residuos de colecta, lo antes posible después de la cosecha.

b) a propósito de la cosecha:

- toman en consideración los objetivos de calidad física y sanitaria de la presente carta y sensibilizan a sus prestatarios eventuales (empresarios, CUMA, ...) particularmente sobre:
 - ▲ la limpieza y el arreglo de las máquinas de cosecha para limitar la presencia de impurezas, de granos rotos y agrietados, de semillas extranjeras (particularmente de datura) ;
 - ▲ la limpieza de los medios de transporte.

2) Los productores y los prestatarios secaderos / almacenistas aplican las buenas prácticas de secado y almacenamiento para satisfacer a las exigencias reglamentarias y las normas comerciales vigentes. Son auditables por sus ordenantes.

3) Los cosechadores firmantes de la Carta:

a) ponen en ejecución medios de cosecha, secado y almacenamiento que limitan la degradación de la calidad física y sanitaria de los maíces cosechados. Llevando una atención particular a la limitación de la duración del pre-almacenamiento como húmedo (los estudios muestran que más allá de las 48 horas, puede tener allí un riesgo de degradación de la calidad sanitaria y tecnológica, particularmente el *Promatest*); para hacerlo, el cosechador puede llegar a tomar medidas de cierre en complemento del domingo con el fin de regular los flujos y alcanzar estos objetivos.

b) se conforman en regla general las disposiciones del guía de las buenas prácticas de higiene para la colecta, el almacenamiento, la comercialización y el transporte de cereales de oleaginosos y de proteaginosos. (Guía común COOP DE FRANCE/ F.N.A./ Synacomex)

4) Los silos portuarios signatarios de la Carta ponen en ejecución medios de secado y de almacenamiento que limitan la degradación de la calidad física y sanitaria de los maíces que reciben. Llevan una atención particular a la limitación de la duración del pre-almacenamiento húmedo.

III - Legislación:

1) Paquete higiene:

El conjunto de reglamentos europeos relativos a la calidad sanitaria de los alimentos se denomina a menudo "PAQUETE HIGIENE". Los principales reglamentos que lo componen son los siguientes:

- nº 178/2002 "estableciendo los principios generales y las prescripciones generales de la legislación alimentaria, instituyendo la Autoridad europea de seguridad de los alimentos y fijando los procedimientos relativos a la seguridad de los productos alimenticios" Este reglamento, a menudo denominado "FOODLAW", se aplica íntegramente desde el 1º enero 2005.
- nº 852/2004: "relativo a la higiene de los productos alimentarios", se aplica desde el 1º enero 2006.
- nº 183/2005: "estableciendo exigencias en materia de higiene de los alimentos para animales", se aplica desde el 1º enero 2006.

Estos reglamentos implican la obligación de establecer análisis de riesgos del tipo HACCP.



Association Charte Qualité Maïs Classe A

2) Otros reglamentos y recomendaciones relacionados con los contaminantes:

- El reglamento nº856/2005: “relativo a las toxinas de fusarium”
- El reglamento nº1881/2006: relativo a la fijación de contenidos máximos para ciertos contaminantes en los productos alimentarios.
- El reglamento nº 1126/2007 de la comisión del 28 septiembre 2007 modificando el reglamento (CE) nº1881/2006: “relativo a la fijación de contenidos máximos de ciertos contaminantes en los productos alimentarios referido a las toxinas de Fusarium en el maíz y los productos a base de maíz”
- La recomendación nº2006/583/CE: relativa a la prevención y la reducción de toxinas de fusarium en los cereales y productos cerealistas.
- La recomendación nº 2006/576/CE: relativa a la presencia de don, zearalenona, ocratoxina A, T2, HT2 y fumonisinas en los productos destinados a la alimentación animal.
- El decreto ministerial del 07/11/2006: relativo a los contenidos máximos de residuos de pesticidas admisibles sobre y en los cereales.
- Según publicación en el J.O. de la R.F. del 04/09/07 el dichlorvos y el malathion son prohibidos a la utilización desde el 01/12/08.
- El reglamento U.E 1275/2013 del 06/12/2013 concierne a los contenidos máximos en impurezas botánicas perjudiciales (datura con 0,1% de limite reglamentario).
- La recomendación nº2015/976/CE del 19/06/2015 relativa “al seguimiento de la presencia de alcaloides tropánicos en los alimentos».;

El conjunto de estos textos es consultable en el enlace en internet de la Asociación.

<http://www.maisclasse-a.com> .

Para toda información que concierne a las materias activas y los productos comerciales autorizados, consultar www.e-phy.agriculture.gouv.fr

CAPITULO 3 : FIRMANTES DE LA CARTA y SITIO INTERNET

La lista de los firmantes de la Carta se puede consultar sobre el enlace en Internet de la Asociación : <http://www.maisclasse-a.com> .

El Consejo de Administración
Carta validada el **13 de enero 2016**